



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"SAN CARLOS BORROME" RL.

CREANDO OPORTUNIDADES 

**REGLAMENTO
COMITÉ
ELECTORAL**

2



**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
ALCANCE, PRINCIPIOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES**

Artículo 1º (Alcance legal).- El presente Reglamento Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta San Carlos Borromeo R.L., tiene por objeto establecer las reglas y principios para la supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa y el control del proceso eleccionario, para la conformación de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor.

Artículo 2º (Garantías Electorales).- Las garantías electorales son de orden público.

Artículo 3º (Principios Electorales).- El régimen electoral es la base del sistema democrático participativo de la Cooperativa, por lo que se reconocen sus autoridades, sus normas y procedimientos que responden a los siguientes principios:

- a) **Principio de Igualdad.** Todos los Socios gozan de los mismos derechos y garantías consagradas por la Ley General de Cooperativas establecidos en su artículo 6º inciso (2), el Estatuto Orgánico y demás normativas que regulan a la Cooperativa.
- b) **Principio de Transparencia.** Los actos que surgen del proceso electoral son públicos y se rigen por los preceptos legales que lo reglamenten.
- c) **Principio de Publicidad.** Las actuaciones que derivan de la realización de elecciones, desde su convocatoria hasta su culminación, serán de conocimiento de los Socios involucrados en el proceso eleccionario.
- d) **Principio de Preclusión.** Los actos del proceso electoral, una vez cumplidos no se repiten.
- e) **Principio de Autonomía.** El Comité Electoral es autónomo para administrar el proceso electoral e informan a la Asamblea General Ordinaria.
- f) **Principio de Imparcialidad.** El Comité Electoral es imparcial y sólo ajusta sus actos y decisiones a los preceptos de la Ley General de Cooperativas, Código de Comercio, Estatuto y otras disposiciones aplicables y asume y toma



decisiones sin perjuicio, discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique de manera deliberada a una persona o colectividad.

- g) **Ciudadanía Intercultural.** Es la identidad que expresa lo común que nos une a los Socios, sin negar la legitimidad del derecho a la diferencia.
- h) **Complementariedad.** El Comité Electoral asume y promueve la democracia basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del sufragio, basada en las normas y procedimientos propios de la Cooperativa y la legislación vigente.
- i) **Equivalencia.** El comité Electoral asume y promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Artículo 4° (Responsabilidad Electoral).- La responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral corresponde únicamente al Comité Electoral.

CAPITULO II EL SUFRAGIO

Artículo 5° (El Sufragio).- El ejercicio y la efectividad del sufragio está garantizado por el presente Reglamento y constituye la base del régimen democrático, representativo y participativo de la conformación de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor respectivamente.

Artículo 6° (Principios del sufragio).- Son principios del sufragio:

- a) El voto universal, directo, libre, obligatorio y secreto.
 - **Universal**, porque todo Socio interviene, sin ninguna distinción y gozan del derecho de sufragio.
 - **Directo**, porque el Socio interviene personalmente en la elección y vota por los candidatos de su preferencia.
 - **Obligatorio**, porque constituye un deber irrenunciable del Socio.
 - **Secreto**, porque la ley garantiza la reserva del voto.
- b) El escrutinio público y definitivo.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 26 DE MARZO DE 2022	3
---	--	---------------------------------	---



CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES ELECTORALES DE LOS SOCIOS

Artículo 7° (Calidad de Socios Hábiles).- Son Socios hábiles aquellos que tienen cancelados sus cuotas de certificados de aportación anual desde su ingreso a la cooperativa y no cuenten con créditos vencidos o en ejecución, ni sean garantes de Créditos morosos en la Cooperativa.

Artículo 8° (Derechos Electorales de los Socios).- Los Socios tienen los siguientes derechos electorales:

- a) Concurrir como elector o elegible en el momento del sufragio.
- b) Postularse como Consejeros de Administración y Vigilancia; Tribunal de Honor y al Comité Electoral, previo cumplimiento de requisitos.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y presentar denuncia por la comisión de faltas electorales.

Estos derechos no deberán ser restringidos, obstaculizados, ni coartados en su ejercicio por ninguna persona vinculada a la Cooperativa.

Artículo 9° (Obligaciones Electorales de los Socios).- Todo Socio está obligado a: Votar, guardar el secreto del voto durante su emisión, velar por la libertad y pureza del acto eleccionario; cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

TITULO II COMITÉ ELECTORAL Y AUTORIDADES ELECTORALES CAPITULO I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 10° (Autonomía).- Se establece y garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad del Comité Electoral, que responderá única y exclusivamente ante la Asamblea General de Socios.

Artículo 11° (Jurisdicción Electoral).- La jurisdicción electoral es potestad del Comité Electoral para administrar, dirigir y supervisar el proceso electoral en la Cooperativa, desde la convocatoria hasta su conclusión, y para resolver los vacíos legales existentes en el presente reglamento, de acuerdo a las prerrogativas reconocidas por la Ley General de Cooperativas, Ley de Servicios Financieros, Estatuto de la Cooperativa y demás disposiciones establecidas al respecto y de acuerdo a los establecido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.



Artículo 12° (Competencia).- Es competencia del Comité Electoral conocer y resolver asuntos electorales, pudiendo apoyarse con el Asesoramiento Legal de otras Entidades Electorales Externas.

TITULO III COMITÉ ELECTORAL CAPITULO I ESTRUCTURA DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 13° (Composición, Estructura del Comité Electoral y calidad de sus decisiones).- La Asamblea General Ordinaria de Socios **elegirá anualmente** a los miembros del Comité Electoral integrada por tres (3) miembros titulares y dos (3) suplentes que deberán ser Socios hábiles que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa. Este Comité elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario y un Vocal.

El Presidente del Comité Electoral convocará a su primera reunión, faltando 90 días calendario a la realización de la Asamblea Anual Ordinaria de Socios.

El Comité Electoral tiene como responsabilidad la organización y control del proceso de elecciones y toma decisiones por votación de Socios, tanto en Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias de la Cooperativa.

Artículo 14° (Forma de elección).- El Comité Electoral será elegido por la Asamblea General de Socios, según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 15° (Nivel de dependencia).- El Comité Electoral, depende directamente de la Asamblea General Ordinaria, manteniendo una relación funcional y administrativa independiente de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités o Socios de la Cooperativa.

Artículo 16° (Incompatibilidades).- No podrán ser componentes del Comité Electoral los Ejecutivos ni funcionarios de la Cooperativa, ni miembros de otros Consejos de la Cooperativa.

Artículo 17° (Sesiones).- El Comité Electoral se reunirá cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, sean estas en reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18° (Quórum).- El Comité Electoral se reúne por convocatoria de su Presidente y podrá hacer quórum con la presencia de 2 de sus miembros, las



decisiones se toman por simple mayoría, El Presidente emitirá voto solo en caso de empate y únicamente con carácter dirimidor. Sus acuerdos deberán constar en un libro de actas.

Artículo 19° (Periodo de funciones y remoción de los componentes del Comité electoral).- El mandato de los miembros del Comité Electoral será de 1 (un) año, computable a partir de su posesión, sus funciones comienzan en cada proceso eleccionario (a principios de gestión) y fenece su función con la realización de la asamblea y nombramiento de los miembros de los Consejos, pudiendo por única vez ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

Sus actividades comienzan con la convocatoria a elecciones para la conformación de los Consejos de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral, hasta haber acreditado a los candidatos elegidos y presentar el informe final de actividades y entregar toda la documentación inventariada a Gerencia General.

Percibirá el monto de las dietas por el periodo de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de dietas.

Artículo 20° (Obligaciones del Comité Electoral).- El Comité Electoral está obligado a lo siguiente:

- a) Otorgar la información que los candidatos soliciten de forma escrita, dentro lo normado en la Ley N° 393 y Ley N° 356.
- b) Presentar al finalizar su gestión un informe escrito de sus labores.
- c) Efectuar un Acta sobre los resultados del proceso electoral.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 21° (Atribuciones del Comité Electoral).- Son atribuciones del Comité Electoral:

- a) Organizar el proceso electoral en todas sus partes, a cuyo fin deberán convocar a los Socios hábiles de la Cooperativa con 60 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria, a fin de que se postulen como candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral, mediante medios de comunicación escrita.
- b) Llevar el registro de las decisiones y determinaciones en un libro de actas.
- c) Dejar constancia en su libro de actas la evaluación realizada a los postulantes a consejeros, así como la puntuación otorgada a cada uno para su habilitación correspondiente.



- d) Aprobar por lo menos 7 días antes de la Asamblea la papeleta de sufragio, asignando el número de posición en el que deberán estar ubicados los candidatos según la puntuación otorgada a cada uno de ellos de acuerdo a la documentación respaldatoria de su correspondiente hoja de vida.
- e) Inscribir a los candidatos y publicar los nombres de los mismos.
- f) Analizar los antecedentes, expedientes de los postulantes. sobre cuya base, proceder a la calificación de los mismos.
- g) Hacer cumplir los requisitos exigidos en la Ley N° 393, Ley N° 356, y sus reglamentos, Estatuto Orgánico y los señalados en el presente reglamento.
- h) Inhabilitar a denuncia escrita a los candidatos que tengan sentencia ejecutoriada en materia penal u otros impedimentos legales.
- i) Efectuar en acto público el cómputo definitivo de la elección.
- j) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral.
- k) Programar cursos de capacitación para los candidatos habilitados.
- l) Verificar la correcta realización del acto eleccionario, pudiendo suspender el mismo, en caso de producirse actos de violencia o intromisión política partidaria que pongan en peligro la integridad de los Socios o la institucionalidad de la Cooperativa.
- m) Presentar a los candidatos ante la Asamblea General.
- n) Nombrar y Designar delegados electorales.
- o) Dirimir en caso de empate los resultados del proceso electoral y/o de los conflictos a presentarse.

Artículo 22° (Designación y atribución del Presidente) El presidente del Comité Electoral será elegido de entre sus componentes en su primera sesión en reunión conjunta por simple mayoría.

Son atribuciones además de las que se determine en reunión conjunta las siguientes:

- a) Representar legalmente al Comité Electoral con todas sus atribuciones, en todas sus actuaciones, ante todas las instituciones públicas y privadas, consejos, candidatos y Socios electores.
- b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Electoral
- c) Presidir y dirigir las reuniones del Comité Electoral
- d) Suscribir conjuntamente con el Secretariado los documentos oficiales del Comité Electoral
- e) Dirimir con su voto los puntos en discusión en las reuniones del Comité Electoral y en el proceso eleccionario
- f) Realizar otras actividades inherentes al cargo
- g) Solicitar a Gerencia General la convocatoria a la postulación de candidatos
- h) Dirigir el proceso de evaluación de candidatos



- i) Solicitar a Gerencia General la publicación de los candidatos habilitados a los Consejos, para su impugnación
- j) Solicitar a Gerencia General la impresión de las papeletas de votación
- k) Presentar ante Asamblea General a los candidatos habilitados
- l) Dirigir el proceso electoral
- m) Comunicar el resultado del sufragio

Artículo 23° (Secretario).- El secretario, es el miembro del Comité Electoral que centralizara y administrará la correspondencia despachada y recibida, apoyando el desarrollo de las labores del Comité.

Artículo 24° (Designación).- El secretario será designado en la primera reunión de renovación del Comité Electoral conjuntamente a la designación del Presidente y Vocal del Comité Electoral.

Artículo 25° (Atribuciones).- El secretario del Comité Electoral en el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente la correspondencia del Comité Electoral
- b) Llevar un registro estricto y cronológico de la correspondencia del Comité
- c) Manejar responsablemente el registro de los postulantes
- d) Realizar las funciones que se le encomiende en el proceso eleccionario
- e) Controlar la asistencia de sus miembros
- f) Redactar y conservar las actas de las reuniones del Comité Electoral.

Artículo 26° (Vocal).- El Vocal, es el miembro del Comité Electoral que apoya el proceso electoral y el desarrollo de las labores del Comité.

Artículo 27° (Atribuciones del Vocal).- El vocal en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reemplazar al Presidente o Secretario en caso de renuncia, excusa, ausencia o de enfermedad temporal o definitiva y/o suspensión.
- b) Coadyuvar en la planificación de las actividades del proceso electoral.
- c) Desarrollar otras actividades asignadas por el Comité.
- d) Asistir a reuniones convocadas por su Comité.

Artículo 28° (Suplente).- El suplente es el miembro del Comité Electoral, que asumirá la titularidad en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de uno de los titulares.



TITULO IV
DE LA CONVOCATORIA Y ELECCION
CAPITULO I

CONVOCATORIA A ELECCIONES Y HABILITACIÓN DE SOCIOS ELECTORES

Artículo 29° (Convocatoria a elecciones).- En el marco de lo establecido en el Estatuto Orgánico el Consejo de Administración convocara a elecciones que se llevará a cabo en una Asamblea General Ordinaria.

La convocatoria será publicada, conforme dispone el Art. 21 inciso a) del presente reglamento; por una sola vez en un diario de circulación nacional, si no se presentan postulantes se volverá a efectuar una segunda publicación.

Artículo 30° (Fecha de elección).- Las elecciones para los componentes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia se realizarán antes de finalizar los 90 días de iniciada la gestión.

CAPITULO II
ELECCIÓN DE LOS COMPONENTES DE LOS CONSEJOS DE
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 31° (Elección del Consejo de Administración).- El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria con arreglo al presente Reglamento Electoral y el Estatuto. Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria elegirá a tres (3) miembros titulares para un mandato de tres (3) años, a otros tres (3) miembros titulares para un mandato de dos (2) años y a un (1) miembro titular para un mandato de un (1) año, de acuerdo al número de votos obtenidos. Los suplentes serán elegidos para un (1) año. Entiéndase como año el periodo comprendido entre la realización de la Asamblea General Ordinaria que eligió a los miembros del Consejo de Administración y la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En lo posterior el mandato de los miembros del Consejo de Administración Titulares y Suplentes será de tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso de que quisieran postularse por un nuevo periodo o periodos subsiguientes, deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años. No pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros, en ninguno de los Consejos, Tribunales o Comités.

El Consejo de Administración elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Vocales.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 26 DE MARZO DE 2022	9
---	--	---------------------------------	---



Artículo 32° (Elección del Consejo de Vigilancia).- El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de acuerdo a las normas legales y estatutarias. Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año (1), al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso que quisieran postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los consejos. En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

Artículo 33° (Impedimentos para ambos consejos).- Los impedimentos para ambos Consejos son los siguientes:

- a. El cambio del Estatuto no implica una alteración de los mandatos de permanencia permitidos para los consejeros tanto del Consejo de Administración como el Consejo de Vigilancia.
- b. Una gestión de suplente no cuenta para el cómputo de mandato del consejero, salvo que se constató que asumió definitivamente o temporalmente la titularidad en el respectivo Consejo a pesar de su cargo de suplente. En este caso no cuenta como mandato o periodo sino como un año de gestión.
- c. El mandato de un suplente es de una gestión, no se prolonga su periodo por haber adquirido titularidad definitiva por reemplazo de otro titular.
- d. Si un consejero no se presenta a una reelección, tiene la posibilidad de presentarse después de uno o dos años para un nuevo periodo, pero sin derecho a reelección.
- e. En caso de no contar con todos los titulares o suplentes conforme a Estatuto por renuncia de los mismos u otro causal, el Consejo de Administración tiene la potestad de llamar a una u otra Asamblea Ordinaria en la misma gestión para la elección de nuevos consejeros; conforme lo establece el art. 285 del Código de comercio, en este caso el requisito de haber aprobado un curso sobre normativa y funcionamiento de cooperativas de ahorro y crédito es prescindible. El mandato de estos consejeros dura solamente hasta la primera Asamblea Ordinaria de la próxima gestión. Esta elección no cuenta como mandato o periodo sino como un año de gestión.

Artículo 34° (Suplencia de componentes del Consejo de Administración y Vigilancia).- Los suplentes tendrán un mandato de un año. En caso de vacancia, asumirá



la titularidad el suplente que mantuvo mayor votación el que será convocado oportunamente por el resto de su mandato.

Artículo 35° (Prohibición).- Ningún miembro del Consejo de Administración y Vigilancia sean titulares y/o suplentes, no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos, debiendo en este caso descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros de acuerdo a los Artículos 56 y 68 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

CAPITULO III ELECCIÓN Y CONFORMACION DEL TRIBUNAL DE HONOR Y COMITÉ ELECTORAL

Artículo 36° (Elección y conformación de los miembros del Tribunal de Honor).- La elección de los miembros del Tribunal de Honor de la COOPERATIVA se realizará en la Asamblea General Ordinaria de Socios.

El Tribunal de Honor estará conformado por tres (3) miembros Titulares y dos (2) miembros suplentes quienes asumirán sus funciones ante la ausencia y/o impedimento de uno o dos de los miembros titulares y en su caso para completar el quórum.

Las personas elegidas para integrar el tribunal de honor, nombrarán entre ellos un presidente, un secretario y un vocal; las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, su actuar estará basado en un reglamento interno especial.

Artículo 37° (Requisitos para la elección del Tribunal de Honor).- Los postulantes a miembros del Tribunal de Honor, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para los Consejeros de Administración y Vigilancia, considerando asimismo los siguientes requisitos:

- a) Ser un socio destacado y meritorio que no esté ejerciendo ningún cargo como Consejero y con prioridad ex consejeros (No excluyente).
- b) No tener vinculo de parentesco con ningún miembro de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y o funcionarios de la Cooperativa.
- c) Tener conocimientos en normativa legal y procedimental (No excluyente)

Artículo 38° (Requisitos y elección de los miembros del Comité Electoral).- El Comité Electoral, deberá estar conformado según lo estipulado en el Art. 13 del presente Reglamento, debiendo cumplir los requisitos de elegibilidad requeridos para los Consejeros de Administración y Vigilancia, además de demostrar idoneidad, imparcialidad y honestidad.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 26 DE MARZO DE 2022	11
---	--	---------------------------------	----



Artículo 39° (Prohibiciones para Candidatos del Tribunal de Honor y Comité Electoral).- Los candidatos para el cargo de miembros del Tribunal de Honor y Comité Electoral de la Cooperativa, deberán cumplir los mismos requisitos para los Consejeros de Administración y Vigilancia, así como también no estar dentro las prohibiciones establecidas por estos cargos.

Los miembros titulares y suplentes del Comité Electoral, no podrán habilitarse como candidatos a ninguno de los Consejos y/o Tribunal de Honor, durante el lapso que duren sus actividades.

Artículo 40° (Procedimiento en caso de ausencias de Candidatos para Tribunal de Honor y/o Comité Electoral).- La ausencia de candidatos para el Comité Electoral o Tribunal de Honor, después de una segunda convocatoria, dará lugar a que la Asamblea General, proponga a los socios presentes, postularse para conformar los citados comités, la elección será conforme establece el presente reglamento.

Los socios elegidos deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento Electoral, en el plazo de 5 días, en estos casos el periodo de funciones será de un año.

TÍTULO V ELECTORES CAPÍTULO I DE LA HABILITACIÓN

Artículo 41° (Habilitación).- Todos los Socios activos podrán habilitarse en la Cooperativa para asistir a la Asamblea Anual Ordinaria y/o Extraordinaria, previa presentación de su Carnet de Identidad y el pago de todos sus certificados de aportación correspondientes, hasta la gestión de la Asamblea, que deberá ser realizada hasta el **31 de diciembre de la gestión respectiva.**

Artículo 42° (Lugar de habilitación de Socios).- La habilitación es un acto personal. El Socio deberá hacerlo en las oficinas de la Cooperativa y/o Agencias, ante las instancias habilitadas para el efecto.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN

Artículo 43° (Normas para la habilitación de Socios).- El Consejo de Administración en el ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto Orgánico de la Cooperativa



procederá a la habilitación de Socios por intermedio de los responsables nombrados para el efecto.

No se podrá habilitar a Socios que se encuentren con créditos vencidos, ni ejecución, ni sean garantes de créditos morosos, en la misma Cooperativa.

Artículo 44° (Documento válido y responsable de habilitación).- La habilitación de Socios se efectuará con la presentación del documento de identidad y ante el responsable habilitado para ese efecto, el cual otorgará una boleta de habilitación que deberá ser presentada para participar en la Asamblea General.

Artículo 45° (Plazo y cierre de habilitación de Socios).- La habilitación de Socios podrá ser cerrada con una semana de anticipación a llevarse a cabo la Asamblea General de Socios, mediante acta que haga constar el número de Socios habilitados. El cierre de registro de habilitación se efectuará con la firma del Auditor Interno de la Cooperativa.

Después de cerrados los registros de habilitación y en el término de hasta 24 horas, el área responsable remitirá al Comité Electoral las listas de Socios habilitados con el Visto Bueno de Gerencia.

Para la participación del acto eleccionario los Socios habilitados deberán presentar su boleta de habilitación junto a su documento de identidad en forma personal.

CAPITULO III REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS

Artículo 46° (Requisitos y prohibiciones para candidatos a consejeros).- Los postulantes para ocupar el cargo de Consejeros de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y/o Comité Electoral, además de lo establecido por el Art. 83 del Estatuto Orgánico de la cooperativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Socio hábil habiendo cancelado todos los certificados de aportación obligatorios.
2. Presentar solicitud escrita al Comité Electoral, adjuntando Curriculum vitae.
3. No tener relación de parentesco de consanguinidad y/o afinidad entre consejeros o con funcionarios de la Cooperativa, conforme los límites establecidos en la Ley N° 393 y Ley N° 356 y Decretos Reglamentarios (certificación de la Cooperativa).
4. Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada adjuntando fotocopia simple del título profesional (declaración jurada unilateral)



5. Demostrar experiencia previa de al menos (2) años en funciones de Dirección o Administración de actividades afines al cargo.
6. Poseer una antigüedad no menor de tres (3) años como Socio activo dentro de la Cooperativa, (certificación de la Cooperativa).
7. No contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados dentro de la entidad, ni dentro de otras instituciones del sistema financiero, en el marco del inciso b) artículo 431 de la Ley de Servicios Financieros. (Certificación de la Cooperativa y de otras entidades financieras en caso de ser necesario).
8. No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión e inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del consejo de administración o del consejo de vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos (declaración jurada unilateral).
9. Adjuntar certificados que acrediten la capacitación obtenida en cursos de administración cooperativa.
10. No ser empleado o prestar servicios en la misma CAC, ni pertenecer a otra entidad financiera cooperativa y tampoco ser ex empleado de la Cooperativa o de otras entidades con antecedentes de haber causado daño económico. (certificación de la Cooperativa).
11. No tener acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos comunes (certificado de la FELCC y REJAP).
12. No haber sido pasible a proceso administrativo interno de la Cooperativa con resolución sancionatoria ejecutoriada de suspensión e inhabilitación (certificación de la Cooperativa).
13. No ser deudor en mora al sistema financiero con crédito en ejecución o créditos castigados (consulta al buro crediticio y/o CIC)
14. No haber sido declarados conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras (declaración jurada unilateral).
15. No ser responsable de quiebras o procesos de disolución por culpa o dolo en sociedades en general y entidades del sistema financiero (declaración jurada unilateral).
16. No estar inhabilitado para ser titular de cuentas corrientes (declaración jurada unilateral).
17. No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud aquellas personas que realicen actividades culturales



- o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:
- a. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública (declaración jurada unilateral).
 - b. El servidor público no tenga conflictos de intereses con la CAC (declaración jurada unilateral).
18. No ser director administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia (declaración jurada unilateral).
 19. No ser director o administrador de entidades financieras y cualquier otro funcionario en ejercicio de estas entidades (declaración jurada unilateral).
 20. No tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas (declaración jurada unilateral).
 21. No tener resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores (declaración jurada unilateral).
 22. No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado (declaración jurada unilateral).
 23. No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución (Certificación de la Cooperativa).
 24. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones (declaración jurada unilateral).
 25. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones (declaración jurada unilateral).
 26. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o terceros o haber puesto en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad o efectuados manejos dolosos debidamente comprobados (declaración jurada unilateral).
 27. No tener conflicto de interés con la entidad (declaración jurada unilateral).
 28. No encontrarse dentro de las incompatibilidades o impedimentos de los artículos 153, 442 y 443 de la Ley N° 393 Ley de Servicios Financieros y art. 310 del código de comercio (declaración jurada unilateral).
 29. Para el Consejo de Administración demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida (Certificado de aprobación un curso de funcionamiento de una Cooperativa de Ahorro y Crédito, reconocido por la Cooperativa).



30. Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso Art. 4, Sección 2, Capítulo I, Título IX Libro 3° del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (declaración jurada unilateral).
31. De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad (certificación de la Cooperativa).
32. Para ser miembro del Tribunal de Honor fuera del cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos anteriores, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener conocimiento en la tramitación de procesos judiciales o administrativos (no excluyente).
 - No haber interpuesto o propiciado procesos civiles, penales o administrativos contra la Cooperativa.

**TITULO VI
CAPÍTULO I
INHABILITACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 47° (Inhabilitación de los candidatos a los Consejos, Tribunal de Honor y Comité Electoral).- No podrán ser candidatos, ni elegidos componentes del Consejo de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral:

- a) Los que no cumplan todos los requisitos establecidos en el Artículo precedente del presente reglamento.
- b) Los componentes de los Consejos de Administración y Vigilancia que habiendo cumplido dos gestiones consecutivas y no hayan descansado un periodo de tres años de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
- c) Los comprendidos por el artículo 431°, párrafo segundo (II), de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los comprendidos en los artículos 19 y 310 del Código de Comercio y lo establecido en el Artículo 3°, del Libro 1°, Título I, Capítulo III, Sección 7 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de la Autoridad del Supervisión del Sistema Financiero ASFI.



CAPÍTULO II HABILITACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 48° (Plazo y Condiciones).- Hasta 30 días antes de la Asamblea General, los postulantes procederán a presentar al Comité Electoral su postulación adjuntando lo siguiente:

1. Carta de Solicitud dirigida al Comité Electoral especificando al cargo en el Consejo, Comité y/o Tribunal de Honor al que postula.
2. Autorizar la realización de consultas en la Central de Riesgos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) e INFOCRED y SEGIP para averiguar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Financiero Nacional.
3. Fotocopia de cedula de Identidad y N° de Socio.
4. Fotografía actualizada tamaño 4x 4.
5. Acompañar Hoja de Vida, documentado que acredite su Idoneidad para administrar una Entidad Financiera.
6. Certificado de antecedentes FELCC y REJAP
7. Adjuntar los requisitos exigidos en el artículo 41° del presente reglamento.
8. Un plan de trabajo.

Artículo 49° (Publicación de la lista de candidatos habilitados).- El Comité Electoral dispondrá la publicación de la lista de los candidatos habilitados en ambientes de la cooperativa.

En caso de no existir candidatos o el numero de los mismos no sea el adecuado, para cubrir las plazas de los Consejos, Comités y/o Tribunal de Honor; el Comité Electoral, podrá realizar invitaciones directas a los Socios de base para que participen como candidatos postulantes, quienes deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para su habilitación como candidatos.

CAPITULO III PROCESO ELECTORAL PAPELETA Y PROHIBICIONES

Artículo 50° (Papeleta de sufragio).- Para la elección de los Consejeros de Administración, Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral, la papeleta de sufragio tendrá las siguientes características:

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	APROBADO POR ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS	DE FECHA 26 DE MARZO DE 2022	17
---	--	---------------------------------	----



- a) Estará dividida horizontalmente en partes iguales, que contendrán franjas de igual dimensión para cada Consejo, Tribunal de Honor y/o Comité Electoral, dicha papeleta llevarán los nombres de los Candidatos y Fotografías.
- b) Para la elección de Consejeros y Tribunal de Honor, el Comité Electoral asignará por puntuación obtenida y evaluación curricular la asignación del orden de ubicación de los candidatos, en la papeleta de sufragio.

Artículo 51° (Prohibiciones).- Los Consejeros, Socios electores y funcionarios, quedan prohibidos de los siguientes hechos:

- a) Marcar las papeletas de sufragio de terceras personas, bajo pena de nulidad y sanción al infractor, si fueran funcionarios serán sancionados con suspensión temporal de sus cargos, en caso de ser Socios y/o candidatos serán desalojados del recinto.
- b) Iniciar o realizar manifestaciones o cualquier tipo de propaganda electoral en las proximidades del recinto electoral o en los plazos que expresamente prohíba el presente reglamento electoral.
- c) Otorgar dádivas u otro tipo de ofrecimientos en especie o dinero a cambio del voto.
- d) Presentarse en estado de ebriedad o consumir bebidas alcohólicas en el momento del acto electoral.
- e) Efectuar actos de protesta antes, durante y después del acto electoral.

CAPITULO V ACTO ELECTORAL

Artículo 52° (JORNADA ELECTORAL).- El Comité Electoral bajo su responsabilidad, deberá fijar día, hora y el lugar de realización de la Jornada electoral, aspecto que debe ser comunicado al Consejo de Administración para su respectiva organización y convocatoria.

El acto electoral se realizara en el lugar determinado por el Comité Electoral, este deberá contar con todas las condiciones necesarias de comodidad para los socios y la realización del mismo se llevara a cabo durante 8 horas continuas después de instalada las mesas de sufragio correspondiente, pudiendo asimismo cerrar las mesas antes del tiempo señalado en caso de que todos los Socios habilitados a dicha mesa, ya emitieran su voto.



DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 53° (Mesa de sufragio).- Las mesas de sufragio son los recintos o lugares electorales, donde los electores emitirán sus votos y estarán dirigidas por los delegados de mesa.

Artículo 54° (Equipamiento).- Las mesas de sufragio deberán estar debidamente equipadas con las instalaciones, mobiliario y el material necesario para la realización del proceso electoral.

Artículo 55° (Funcionamiento).- Las mesas de sufragio funcionaran el tiempo necesario hasta que todos los Socios asistentes a la Asamblea Ordinaria hayan podido emitir su voto.

Artículo 56° (Material de sufragio).- La mesa de sufragio deberá estar provista de los siguientes documentos electorales:

- a) Acta de entrega
- b) Lista de Socios habilitados
- c) Papeletas de sufragio
- d) Acta de escrutinio y cómputo
- e) Ánfora

CAPITULO VI DE LA ELECCION

Artículo 57° (Presentación de candidatos).- En Asamblea Ordinaria se realizara la presentación de candidatos, la presentación estará a cargo del Comité Electoral, quienes otorgan la palabra por un tiempo no mayor a tres minutos a cada candidato, para la exposición y defensa de su propuesta de trabajo.

Artículo 58° (Instalación de Ánforas).- Una vez firmada el acta de entrega el delegado de mesa mostrara a los Socios electores asistentes, el ánfora completamente vacía, cerrándola y dando inicio a la votación.

Artículo 59° (Votación de los electores).- Los electores votaran en el orden de su llegada a la mesa de sufragio, se dará preferencia a las personas mayores de la tercera edad, enfermos, mujeres embarazadas y con niños lactantes, no videntes y personas con capacidades diferentes.



Artículo 60° (Identificación del elector).- El Elector a su turno entregara al delegado de mesa su documento de identidad: cedula de identidad, libreta de servicio militar, pasaporte o licencia de conducir; documento que será confrontado con la lista del padrón electoral. El elector habilitado firmara en la casilla correspondiente para su efecto.

Artículo 61° (Procedimiento de Votación).- El delegado de mesa entregara al elector la papeleta de sufragio, mostrándola a fin de constatar que no tiene marca alguna. Las papeletas de sufragio deberán contener las firmas de los miembros del Comité Electoral y Delegado de Mesa.

Artículo 62° (Emisión del voto).- En el recinto electoral, el elector votara marcando la papeleta de sufragio con un signo visible en la casilla del candidato de su preferencia.

Artículo 63° (Emisión del voto de Persona Jurídica).- Los Socios que son personas jurídicas y estén debidamente registrados y habilitados, podrán emitir su voto por medio de representante legal, acreditando su condición mediante poder especifico original y/o fotocopia legalizada.

Artículo 64° (Emisión del voto para electores con necesidades particulares).- Los Socios electores con necesidades particulares, para la emisión de su voto serán asistidos por un testigo o acompañante, autorizado por el delegado de mesa.

Artículo 65° (Entrega de la papeleta de sufragio).- El elector doblara la papeleta de sufragio y la introducirá en el ánfora correspondiente.

Artículo 66° (Devolución del documento de identidad).- El delegado de mesa devolver a el Socio elector su documento de identificación.

Artículo 67° (Anulación de voto).- El voto se anulara y rechazara de inmediato cuando lo haga público, violando su carácter secreto.

Artículo 68° (Rechazo del elector).- El delegado de mesa, rechazara al elector cuya cedula de identidad o documento de identificación legalmente autorizado para sufragar no guarde conformidad con el Padrón Electoral, o si pretende votar más de una vez o si intenta utilizar documentos ajenos u otro documento de identificación no autorizado.

Se exencionará a electores cuyo error fuese de transcripción y efectuado por la Cooperativa, en este caso el Presidente del Comité electoral autorizara que elector ejerza su derecho.



Artículo 69° (Suspensión de la votación).- Por mayoría de votos el Comité Electoral podrá suspender momentáneamente la votación, si existiera un desorden grave que impida continuarla.

Artículo 70° (Continuidad de la votación).- La votación debe reiniciarse lo antes posible una vez resuelto el impedimento que motivo la suspensión, la cual se registrara en el Acta.

Artículo 71° (Cierre de la votación).- Para cerrar la votación, el delegado de mesa proclamara en voz alta: **SE CIERRA LA VOTACION** y que bajo ninguna circunstancia y sin excepción se podrá recibir más votos o reabrir la mesa de sufragio una vez que se ha declarado el cierre de la votación, cuando todos los electores hayan votado o no exista en la mesa ningún elector en la fila.

CAPITULO VII DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Artículo 72° (Escrutinio).- El escrutinio, es el conteo y calificación de los votos depositados por los electores en el ánfora que se realizara en acto público, bajo la dirección y control del delegado de mesa y en presencia de los Socios.

Artículo 73° (Computo).- El computo, es la suma de los resultados de los votos emitidos, proceso que se desarrolla conjuntamente con el escrutinio.

Artículo 74° (Clases de votos).- El proceso electoral comprende 3 clases de votos:

- Votos válidos.
- Votos en blanco.
- Votos nulos.

Artículo 75° (Votos validos).- Los votos válidos, son aquellos en los que se ha colocado un signo correcto en la casilla o casillas correspondientes de la papeleta de sufragio.

Artículo 76° (Votos en blanco).- Los votos en blanco, son aquellos en los que no se ha colocado un signo o señal en el cuadro correspondiente de la papeleta de sufragio.

Artículo 77° (Votos Nulos).- Los votos nulos, son aquellos que fueron emitidos en una papeleta de sufragio distinta, rota o incompleta, alteradas en su impresión, marcadas en más de las casillas solicitadas, las que estén marcadas con la palabra nulo u otras palabras.



Artículo 78° (Procedimiento).- El procedimiento del escrutinio y cómputo comprenderá los siguientes pasos:

- a. Antes de iniciar el recuento de votos, el delegado de mesa contara en el Padrón Electoral el número de electores que votaron, dato que debe registrarse en el acta de escrutinio y cómputo.
- b. El delegado de mesa abrirá el ánfora y contara las papeletas de sufragio, verificando que sean auténticas y tengan las firmas autorizadas y cuando no sea así, serán anuladas, marcándolas con la palabra NULO. El resultado del conteo de las papeletas de sufragio se registrará en el acta de escrutinio y cómputo.
- c. Una vez verificado el número de papeletas de sufragio, se empezara el conteo de las papeletas de sufragio, se leerá en voz alta el voto de cada papeleta de sufragio para su cómputo correspondiente.
- d. Se clasificara la clase de votos emitidos para su cómputo correspondiente, como votos válidos, en blanco o nulos.

Artículo 79° (Acta de escrutinio y cómputo).- Concluido el Escrutinio y el Cómputo, se elabora el acta correspondiente, en original y copias, que contendrá los siguientes datos:

- a. Número de la mesa de sufragio
- b. Total de electores inscritos en el Padrón Electoral.
- c. Total de electores que emitieron su voto
- d. Total de las papeletas de sufragio en ánfora
- e. Número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos, total votos emitidos.
- f. Las observaciones o reclamaciones que formulen los Candidatos

CAPITULO VIII DE LA COMUNICACIÓN DEL RESULTADO Y POSESION

Artículo 80° (Envío de resultados de escrutinio).- Una vez realizada el Acta de Escrutinio los delegados de mesa están obligados a remitir los resultados al Comité Electoral, para el escrutinio final.

Artículo 81° (Lectura del escrutinio y computo).- El Comité Electoral dará lectura del acta de escrutinio y cómputo, señalando el orden de los candidatos de acuerdo al número de votos obtenidos en el evento electoral, iniciando con el candidato que obtuvo mayor número de votos y será firmada por los miembros del comité electoral y dos Socios de base.

Artículo 82° (Comunicación del resultado).- El Comité Electoral comunicara el resultado del escrutinio indicando el número de voto que obtuvo cada candidato, indicando si es titular o suplente.



CAPITULO IX
DE LA POSESION

Artículo 83° (Posesión).- Un representante de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP) o en su defecto el presidente del Comité Electoral posesionará al nuevo directorio de los Consejos de Administración y Vigilancia, dentro los 7 (siete) días siguientes a la Asamblea. Entre tanto los Consejeros anteriores junto a los cesantes seguirán en sus funciones hasta la posesión de los nuevos Consejos.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 84° (Aspectos no contemplados).- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Electoral serán resueltos o dirimidos por el Comité Electoral con sujeción al Estatuto Orgánico, Ley del Régimen Electoral y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 85° (Nominación comité electoral).- Si por alguna circunstancia la Asamblea General Ordinaria no procediera a la elección de los miembros del comité electoral, esta instancia delega la responsabilidad al Consejo de Administración conformar un Comité hasta la elección de sus miembros por la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 86° (Derogación).- Queda derogado el anterior Reglamento Electoral y demás disposiciones conexas al régimen electoral.

Artículo 87° (Vigencia y modificaciones).- El presente Reglamento Electoral entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General Ordinaria. Podrá ser modificado por la Asamblea General Ordinaria de Socios, de acuerdo a las necesidades presentadas.



Cuidemos **NUESTRO**
PLANETA
juntos

OFICINA CENTRAL

Av. República N° 1644

• Telfs.: 4-226809 4-562001 4-558194 4-569045 • Fax: 4-251203

• E-mail: scarborr@supernet.com.bo • www.coopsancarlos.com

AGENCIA ARANI

Calle Obispo La Fuente • Telf.: 4-576210 • Fax 4-576211

AGENCIA VACAS

Mercado Central acera Sud

AGENCIA ANZALDO

Plaza 20 de Octubre

Cochabamba - Bolivia

ENTIDAD REGULADA Y SUPERVISADA POR:

